

REGLAMENTO DE COBRO DE MATRÍCULAS Y ARANCELES DE LAS CARRERAS DE GRADO, TECNOLOGÍA SUPERIOR Y NIVELACIÓN DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL (CODIFICACIÓN)

Última reforma: 29 de enero de 2019 - Resolución RCP-027-2019.





El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando,

- Que el artículo 26 de la Carta Constitucional prescribe: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)";
- Que el artículo 28, inciso final, de la Norma Fundamental del Estado determina: "La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior Inclusive";
- Que el artículo 356 de la Carta Suprema del Estado establece: "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las Instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la Ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes";
- Que el artículo 11, literal g), de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, sustituido por el artículo 8 de la Ley Orgánica Reformatoria a tal Ley Orgánica, determina como responsabilidad del Estado el garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel;
- Que el artículo 71 de la Ley ibídem, reformado por el artículo 56 de la Ley Orgánica Reformatoria antes aludida, establece el principio de igualdad de oportunidades, que consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad y discapacidad;
- Que el artículo 80 de la Ley ibídem, reformado por el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOES, prescribe que la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel observará el criterio de responsabilidad académica de los estudiantes;





- Que el Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, en el que se determinan las condiciones y los cobros permitidos por concepto de matrícula y aranceles;
- Que el artículo 15 del citado Reglamento establece que será responsabilidad del máximo órgano colegiado académico superior y del Rector el garantizar el efectivo cumplimiento del principio de la gratuidad;
- Que el artículo 19 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional (EPN) determina: "El Consejo Politécnico es el órgano colegiado superior de la Escuela Politécnica Nacional y se constituye en la máxima autoridad de esta institución de educación superior";
- Que de conformidad con el artículo 21 del Estatuto de la EPN, son funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre otras: "c) Aprobar el Estatuto Institucional, así como sus reformas, y remitirlas al Consejo de Educación Superior para la validación de su conformidad con la normativa aplicable; (...) e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional";
- Que el Consejo Politécnico, mediante Resolución RCP-027-2019, de 29 de enero de 2019, reformó el presente Reglamento de Cobro de Matrículas y Aranceles de las Carreras de Grado, Tecnología Superior y Nivelación de la Escuela Politécnica Nacional, específicamente en lo que atañe a sus disposiciones transitorias";
- Que es necesario que la Escuela Politécnica Nacional cuente con un Reglamento que garantice el cumplimiento del principio de gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE COBRO DE MATRÍCULAS Y ARANCELES DE LAS CARRERAS DE GRADO, TECNOLOGÍA SUPERIOR Y NIVELACIÓN DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL (CODIFICACIÓN)





CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos de cumplimiento obligatorio para el cobro de matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales, así como de los aranceles, para el efectivo cumplimiento de la gratuidad en la Escuela Politécnica Nacional.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente reglamento se aplica para el cálculo de los valores generados por matrícula y aranceles en el caso de pérdida de gratuidad parcial y temporal o definitiva de los estudiantes de nivelación, tecnología superior y carreras de grado, de la Escuela Politécnica Nacional.

Artículo 3.- Definiciones Generales.- Para efectos del establecimiento del valor que la Escuela Politécnica Nacional cobrará por concepto de pérdida parcial y temporal o definitiva del derecho a la gratuidad, se definen los siguientes conceptos:

- a. Valor del Arancel (VA).- Es el valor que la Escuela Politécnica Nacional cobrará por pérdida parcial y temporal o definitiva del derecho a la gratuidad en cada periodo académico al estudiante en relación con el número de horas de los cursos y asignaturas, o sus equivalentes, en los que el estudiante solicite matrícula. Constituirá el componente variable del pago que hará un estudiante. Se determinará en función del costo óptimo de las carreras de ingeniería determinado por el órgano rector de la política pública de la educación superior.
- b. Valor de la Matrícula (VM).- Es el valor que la Escuela Politécnica Nacional cobrará al estudiante en cada período académico, lo que le da el derecho a ser considerado como tal en la Institución. Este valor corresponderá al diez por ciento (10%) del valor total del arancel definido para cada quintil del respectivo periodo académico y constituirá una parte fija del valor que deba pagar un estudiante por concepto de gastos administrativos y servicios generales.
- c. Valor de la Matrícula Ordinaria (VMO).- Es aquella que se realiza en el plazo establecido para el efecto, en el calendario académico.





- d. Valor de la Matrícula Extraordinaria (VMEX).- Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria, establecida en el calendario académico.
- e. Valor de la Matrícula Especial (VMES).- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el Consejo de Docencia, y excepcionalmente el Consejo Politécnico, por circunstancias de caso fortuito, o fuerza mayor, debidamente documentados, al estudiante que no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios.
- f. Costo óptimo por carrera por estudiante de la EPN (CO).- Es el valor determinado por el órgano rector de la política pública de la educación superior, como costo anual por carrera por estudiante para la modalidad presencial. A efectos del presente Reglamento se adoptará el valor que corresponda al costo anual de las carreras de ingeniería del año inmediato anterior al de la matrícula. En caso de no contarse con la información del costo anual por parte del órgano rector de la política pública de la educación superior, se actualizará el último valor disponible por la inflación, con el IPC al 31 de diciembre del año que precede a la iniciación del primer período académico siguiente.

El costo óptimo por periodo académico (COP) corresponderá al 50% del costo óptimo anual.

- g. Ubicación socioeconómica de los estudiantes.- La EPN, a efecto de aplicar la variable socioeconómica en la determinación del valor de la matrícula y aranceles por pérdida de gratuidad, ubicará a sus estudiantes según la metodología establecida para tal fin por los organismos públicos competentes.
- h. Componente de Docencia (CD).- Corresponde al número total de horas semestrales por 16 semanas que recibe el estudiante como actividades de aprendizaje asistidas por el personal académico. Podrán incorporar actividades pedagógicas orientadas a la contextualización, organización, explicación y sistematización del conocimiento científico, técnico, profesional y humanístico, desarrolladas en diferentes ambientes de aprendizaje.
- i. Componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes (CP).- Es el número de horas semestrales por 16 semanas que el estudiante recibe orientadas al desarrollo de experiencias de





aplicación de los aprendizajes, organizadas, supervisadas y/o dictadas por personal académico.

Para propósitos de cálculo se establece el número de 800 horas promedio, por período académico ordinario, para las actividades de aprendizaje, del cual el 60%, es decir 480 horas, corresponde al componente de docencia y práctico (CD+CP).

CAPÍTULO II

CÁLCULO DEL VALOR DE ARANCELES Y MATRÍCULAS

Artículo 4.- Valores mínimo y máximo a pagar por período académico.- El valor mínimo a pagar, por arancel y matrícula, en cada periodo académico será del 10% del costo óptimo para ese período.

El valor máximo a pagar, por arancel y matrícula, en cada período académico será del 50% del costo óptimo para ese período.

Articulo 5.- Cálculo del costo por hora por período académico (CHC).- Para el cálculo del valor del arancel se establecerá el costo hora por asignatura para cada período académico, equivalente al resultado de dividir el costo óptimo para el periodo académico, excluido el valor correspondiente a matrícula, entre las 480 horas definidas para los componentes de docencia y práctico, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$CHC = \frac{COP}{480}$$

Artículo 6.- Asignación del costo hora por situación socioeconómica (CHCS).- Con base en la información socioeconómica entregada por los estudiantes de la EPN, a cada uno se le asociará un Quintil sobre el que se ajustará el valor del costo por hora (CHC), según la siguiente tabla:

i	Quintil	CHCS _i
		(USD)
Q_1	I	0.1*CHC
Q_2	II	0.2*CHC
Q_3	III	0.3*CHC
Q ₄	IV	0.4*CHC
Q_5	V	0.5*CHC

Artículo 7.- Cálculo del Valor de la Matrícula Ordinaria para el período académico (VMO).- Corresponderá al 10% del valor del arancel que se





determine para cada quintil de situación socioeconómica considerando 480 horas del período académico, expresado en la siguiente fórmula:

VMO = 0,1*CHCSi*480

El valor de la matrícula ordinaria, para cada quintil de situación económica, constituirá un valor fijo que se cobrará independientemente del valor del arancel que se determine según el número de horas de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que le corresponda pagar a un estudiante cuando haya pérdida parcial y temporal o definitiva de la gratuidad.

Artículo 8.- Cálculo de los Valores de las Matrículas Extraordinaria y Especial.- Los estudiantes que gocen del derecho a la gratuidad por primera matrícula y que deban optar por matricula extraordinaria o especial, que no hayan sido justificadas conforme el artículo 35 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, pagarán, por matrícula, únicamente un valor igual al 25% del valor de la matrícula ordinaria que corresponda según su ubicación en el quintil socioeconómico pertinente.

Los estudiantes no sujetos a los beneficios de la gratuidad, ya sea por segunda carrera, con pérdida parcial y temporal o definitiva de la gratuidad, que se encuentren en la misma situación anterior, pagarán el 25% adicional al valor de la matrícula ordinaria que les corresponda según su ubicación en el quintil socioeconómico pertinente.

Artículo 9.- Cálculo del valor del arancel.-

a. Estudiantes con primera matrícula en segunda carrera y pérdida definitiva de la gratuidad; y primera matrícula en menos del 60% de las asignaturas del plan de estudios de la carrera, pagarán el valor del arancel determinado según el costo por hora del quintil socioeconómico en que se ubiquen, multiplicado por el número de horas de las asignaturas tomadas en el período académico (TO), según la siguiente fórmula:

VA = TO*CHCSi

b. Estudiantes con segunda matrícula en segunda carrera y pérdida definitiva de la gratuidad; y pérdida parcial y temporal de la gratuidad, pagarán el valor del arancel determinado según el costo por hora del quintil socioeconómico en que se ubiquen, multiplicado por el número de horas de las asignaturas tomadas por repetición (TOP) en el período académico, con un recargo del 10% respecto del valor del arancel de primera matrícula, según la siguiente fórmula:





VA = TOP*CHCSi*1,10

Para la determinación del número de horas por repetición, en los casos de retiro y pérdida de una o varias asignaturas por causas no académicas, se atendrá a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública.

c. Estudiantes con tercera matrícula en segunda carrera, pérdida definitiva de la gratuidad y pérdida parcial y temporal de la gratuidad, pagarán el valor del arancel determinado según el costo por hora del quintil socioeconómico en que se ubiquen, multiplicado por el número de horas de las asignaturas tomadas por segunda repetición (TOPP) en el período académico, con un recargo del 10% respecto del valor del arancel de la segunda matrícula, según la siguiente fórmula:

d. Para el cálculo del valor de aranceles y matrículas de los estudiantes de tecnología superior se aplicará lo establecido en el presente Reglamento con la siguiente modificación: el número de horas del período académico será de 900, por tanto el componente de docencia y práctico será de 540 horas. En consecuencia, el valor del costo óptimo por hora para las asignaturas de tecnología superior se calculará según la siguiente fórmula:

$$CHT = \frac{COP}{540}$$

En todo lo demás el CHT se equiparará al concepto CHC para la determinación del valor de matrícula y aranceles.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la definición de los estudiantes que se encuentren en situación de pérdida parcial y temporal o definitiva de la gratuidad y, por consiguiente, sujetos al pago de matrícula y aranceles, se estará a lo establecido en el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad en la Educación superior y en el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, en lo que sea pertinente.

SEGUNDA.- Los listados con la ubicación de los estudiantes en cada quintil socioeconómico serán proporcionados por la unidad correspondiente, con quince días de anticipación al inicio de las matrículas del período académico correspondiente.





TERCERA.- No existirá devolución de matrícula y aranceles por ningún concepto, aun cuando se traten de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas.

CUARTA.- Para los estudiantes de las carreras de grado bajo el régimen académico en créditos, se aplicará el cálculo del arancel y de la matrícula establecida en el presente reglamento, considerando para tal efecto que el total de horas por período académico semestral será igual al número de créditos que tomen multiplicado por dieciséis.

QUINTA.- Para los estudiantes matriculados en el régimen de créditos, que por efecto de la transición de régimen se encuentran tomando materias en horas, el valor del arancel se calculará respecto de la asignatura homologada de su plan de estudios expresado en horas.

SEXTA.- Para la aplicación del presente Reglamento, se tomará como referencia el costo óptimo por carrera vigente, aprobado por el órgano rector de la política pública de la educación superior.

SÉPTIMA.- En todo lo que no se encuentre normado explícitamente en el presente Reglamento, se utilizará lo que establezca para el caso el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta contar con la metodología de definición de rangos por situación socioeconómica y la ubicación que le corresponda a cada estudiante, la aplicación del presente Reglamento para el periodo académico 2018-B se hará considerando a los estudiantes con un ingreso per cápita familiar menor o igual a US\$ 45 en el grupo socioeconómico transitorio 1; a quienes mantengan un ingreso per cápita familiar entre US\$ 46 y US\$ 170, en el grupo socioeconómico transitorio 2; y, a quienes superen el valor de US\$ 170 en el grupo socioeconómico transitorio 3.

(Disposición reformada mediante Resolución RCP-027-2019, adoptada por Consejo Politécnico en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 29 de enero de 2019)

SEGUNDA.- Hasta que se cuente con la metodología de definición de rangos por situación socioeconómica y la ubicación que le corresponda a cada estudiante, que estará a cargo del Vicerrectorado de Docencia, la Dirección Financiera y la DGIP, la aplicación del presente Reglamento para el período académico 2019-A se hará considerando a los estudiantes con un ingreso per cápita familiar menor o igual a US\$ 170 en el grupo socioeconómico





transitorio 1; y, a quienes mantengan un ingreso per cápita familiar superior a US\$ 170 en el grupo socioeconómico transitorio 2. Previo al inicio del proceso de matriculación del período 2019-B todos los estudiantes deberán estar ubicados en el quintil que les corresponda.

(Disposición incorporada mediante Resolución RCP-027-2019, adoptada por Consejo Politécnico en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 29 de enero de 2019)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga y se deja sin efecto cualquier norma o disposición de igual jerarquía que se oponga al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente codificación contiene el Reglamento de Cobro de Matrículas y Aranceles de las Carreras de Grado, Tecnología Superior y Nivelación de la Escuela Politécnica Nacional, que fue aprobado por Consejo Politécnico en segunda discusión mediante resoluciones Nros. 251, 280 y 293, en sesiones ordinarias de 07 de agosto y 03 de septiembre de 2018; y, sesión extraordinaria de 06 de septiembre de 2018, respectivamente.

Asimismo, esta codificación contiene la reforma aprobada por Consejo Politécnico, a través de Resolución RCP-027-2019, de 29 de enero de 2019.

Lo certifico,

Ab. Fernando Calderón Ordóñez SECRETARIO GENERAL E.P.N.

ROUNECNICA NATO OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PARTY